

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00662/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta (30) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00009/SETRANS/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cinco (5) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una aclaración en los siguientes términos:

...
*DEACUERDO CON EL ART.44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, LE SOLICITO AMPLIE O COMPLEMENTE SU SOLICITUD DE INFORMACION. DE QUE DEPENDENCIA DESEA SABER LAS VACANTES? CLASIFICACION DE SUELDOS Y/O RANGOS?
En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. (Sic)*

3. El mismo día, el **RECURRENTE** aclaró la solicitud en los siguientes términos:

DE TODA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y/O OPERATIVA QUE CONFORMA LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE, DONDE ESTÉN TODAS LAS ÁREAS Y DEPENDENCIAS (Sic)

4. El diecinueve (19) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información con la entrega de un archivo en formato Excel denominado "VACANTES SAIMEX 19 FEB.xls" y que contiene lo siguiente:

5. Inconforme con la respuesta, el veintisiete (27) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO, HACE NECESARIO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA REQUIERO, PUES ES PARTE DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, MÁS AUN, QUE TRATA DE FORMA ACTIVA, LA UTILIZACIÓN DE DINERO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS,*

EXPEDIENTE: 00662/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION (Sic)

6. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00662/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

7. El cinco (5) de marzo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA DEL INFOEM P R E S E N T E El que suscribe, L.A.E. Roberto González García, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 00662/INFOEM/IP/RR/2013 donde expongo los siguientes: HECHOS 1.- En fecha 30 de enero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00009/SETRANS/IP/2013 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante pidió lo siguiente "Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" 3.- Se le solicito que aclarara su solicitud "de acuerdo con el art. 44 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México , le solicito amplíe o complemente su solicitud de información. De que dependencia desea saber las vacantes? Clasificación de sueldos y/o rangos? 4.- El solicitante respondió con lo siguiente "DE TODA LA ESTRUCTURA ORGANICA Y/O OPERATIVA QUE CONFORMA LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE, DONDE ESTÉN TODAS LAS ÁREAS Y DEPENDENCIAS" 5.- Después de realizar el análisis correspondiente, a través del mismo Sistema de Información la solicitud en comento se turnó al Servidor Público Habilitado Lic. Reyes Rodríguez Miranda Coordinador Administrativo de esta Secretaria. 6.- A través del mismo Sistema, el Servidor Público Habilitado dio respuesta a tal solicitud donde envía archivo adjunto de las vacantes que existen en esta Secretaria, así como su clasificación. 7.- En fecha 19 de Febrero del año en curso, se dio respuesta en tiempo y forma como así lo señala la ley de la materia al solicitante. 8.- El día 27 de Febrero, el solicitante interpone el Recurso de Revisión, señalando que" INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN" De lo anterior con todo respeto me permito exponer los siguientes puntos 1.- Se considera importante agregar que de acuerdo al artículo. 41 los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a

procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. 2.- El solicitante requirió por medio de la plataforma SAIMEX lo siguiente "Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" en la Secretaria de Transporte, en el archivo adjunto que se le envió como respuesta a su solicitud, se encuentran número de vacantes, puesto (clasificación y/o tipos), clase de vacante (mandos medios, operativos y apoyo técnico), sindicalizados y no sindicalizados. La cual de manera clara da respuesta a lo solicitado. Cabe mencionar que de acuerdo al Artículo. 12 Este sujeto obligado tiene publicado en su portal de Transparencia, presupuestos asignados, actas y acuerdos, tabuladores de sueldos adquisiciones, ejecuciones de presupuestos los cuales son públicos. Por lo antes señalado y expuesto solicito: Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 00662/INFOEM/IP/RR/2013 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la aclaración manifestó que “*de toda la estructura orgánica y/o operativa que conforma la Secretaría del Transporte, donde estén todas las áreas y dependencias*”.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** entregó una tabla en Excel con corte al diecinueve de febrero del corriente año en el que se señala el número de la plaza, el puesto nominal y la adscripción nominal; además se encuentran divididas en vacantes mandos medios, enlace y apoyo técnico, personal operativo no sindicalizado y personal operativo sindicalizado, haciendo un total de treinta y nueve.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone los siguientes agravios:

1. Que la información es incompleta porque “*...CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA...*”
2. Que “*...SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO...*” que mientras no se ocupen las plazas vacantes que finalidad de se le otorga al recurso presupuestado para tal fin.

En los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. En el primer agravio, el **RECURRENTE** aduce que la información entregada es incompleta porque no sólo existen plazas vacantes, sino además existen prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o por labor determinada y esa información no fue entregada.

Para determinar lo conducente se hace necesario precisar el marco jurídico que rige las relaciones laborales y de los servidores públicos con las instituciones públicas en el Estado de México. Para ello, los artículos 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- *Los servidores públicos se clasifican en **generales y de confianza**, los cuales, **de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.***

ARTÍCULO 7.- Son servidores públicos **generales** los que prestan sus servicios en **funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo**, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por servidores públicos **de confianza**:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: **las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil**, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 12.- Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.

ARTÍCULO 13.- Son servidores públicos sujetos a una relación laboral **por tiempo u obra determinados**, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.

ARTÍCULO 14.- Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por tiempo determinado en los siguientes casos:

I. Cuando tenga por objeto **sustituir interinamente a un servidor público**;

II. Cuando sea necesario **realizar labores que se presentan en forma esporádica**;

III. Cuando **augmenten las cargas de trabajo o haya rezago y se establezca un programa especial para desahogarlo**, o para apoyar programas de inversión.

El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de un año, excepto cuando se trate de sustituir interinamente a otro servidor público o tratándose de programas con cargo a recursos de inversión. Pasado este término, si subsiste la naturaleza del trabajo y se cumple lo estipulado en esta ley y en las condiciones generales de trabajo de la institución pública, el servidor público sujeto a este tipo de relación, tendrá derecho a ocupar un puesto por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de una relación de trabajo **por obra determinada**, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato.

De estos numerales se advierte que los servidores públicos en esta entidad federativa se clasifican en generales y de confianza. Los primeros son aquéllos que desarrollan actividades operativas, manuales, de carácter material,

administrativo, técnico, profesional o de apoyo; los segundos realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil.

Por cuanto hace a la duración de la relación laboral, se clasifican en:

1. **Por tiempo indeterminado.**
2. **Por tiempo u obra determinados.**

Los servidores públicos nombrados por tiempo indeterminado son aquéllos que ocupan las plazas presupuestadas y contempladas en la estructura orgánica de la institución pública. La relación establecida por tiempo u obra determinados, se presentan cuando la naturaleza del servicio así lo requiera.

Para efectos de esta resolución, es de destacar que sólo se podrá autorizar la contratación de prestación de servicios por tiempo determinado cuando se tenga que suplir interinamente a un servidor público; cuando se tengan que realizar trabajos extraordinarios o la carga de trabajo o rezago así lo ameriten; siempre y cuando no exceda del plazo de un año, con las excepciones establecidas en la propia ley.

Asimismo, cuando la relación laboral se determina por obra, esta relación durará el plazo establecido en el contrato.

Por lo anterior, es evidente que en tratándose de vacantes únicamente pueden presentarse en aquéllas plazas que están presupuestas por la autoridad y jurídicamente no es viable la existencia de vacantes, desocupadas o sin titular de relaciones laborales por tiempo determinado o por obra; toda vez que la existencia de éstas se derivan de la necesidad de la institución de desahogar trabajo o cumplir con atribuciones específicas. Por lo que cuando las circunstancias que motivaron la necesidad de crear áreas de trabajo temporales o por tiempo determinado cambian, estas áreas creadas desaparecen también. Situación similar sucede cuando se contrata la realización de una obra; cuando la obra se ha cumplido, la relación contractual termina.

En el asunto que nos ocupa, el **RECURRENTE** aduce que la respuesta es incompleta porque no se le proporcionó información sobre vacantes, desocupadas o sin titular cuando además de las plazas existen prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada.

Sin embargo, por la naturaleza de estas relaciones laborales, no es jurídicamente viable la existencia de vacantes. En consecuencia, este Pleno estima **infundado** el agravio que se analiza.

QUINTO. En el agravio marcado con el numeral 2, el **RECURRENTE** se agravia porque no se le informó en qué se está utilizando el recurso público no se ejerció con motivo de las plazas vacantes.

Con relación a lo anterior; se observa que el requerimiento de esta información no fue solicitada originalmente al Sujeto Obligado, por lo que el Recurrente, a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento la Secretaría de Transporte; por tanto, se trata de una *plus petición*.

Lo anterior es así, toda vez que en la solicitud de información pública, el particular requirió conocer sobre todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que existían al momento de la solicitud. Por lo que de la solicitud original no se advierte requerimiento alguno sobre presupuesto o destino de recursos públicos.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Derogado; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO en términos de ley.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Una vez que esta resolución cause ejecutoria por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** el asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

